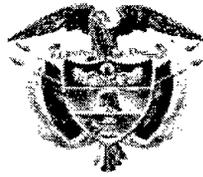


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DENNIS ALZATE MORA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2018-00169-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 16 de julio de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación² interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de marzo de 2019³ proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

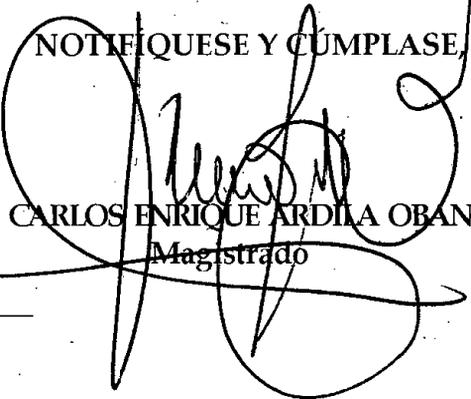
De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Fol.4, Cdno de 2da instancia.

² Fols. 84-90, Cdno de 1ra instancia.

³ Fols: 78-83, Cdno de 1ra instancia.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 50001-33-33-004-2018-00169-01

Auto: Corre traslado alegatos.